Tratado de derecho procesal civil.
El juicio ordinario de mayor cuantía
Autor: Carlos Anabalón Sanderson
Editorial El Jurista /Reim.2017
www.librotecnia.cl

ÍNDICE DE MATERIAS

CAPÍTULO I

1.- *El juicio ordinario* en nuestro Código de Procedimiento Civil 13
2.- Es típico de la jurisdicción contenciosa. Su objeto y formalidades 14
3.- La demanda como manera corriente de iniciación del juicio ordinario; y las medidas prejudiciales, como modo excepcional 15
4.- *La acción de jactancia* y su finalidad 16
5.- Naturaleza y requisitos de esta acción 16
6.- Del primer requisito: la manifestación del jactancioso debe referirse a un derecho específico y garantizado por la ley 17
7.- Del segundo requisito: es preciso que de tal derecho no esté actualmente gozando el jactancioso 18
8.- Del tercero y último requisito: dicha manifestación debe constar por escrito o haber sido hecha de viva voz ante testigos 18
9.- Condiciones procesales de la acción de jactancia. Su tramitación 19
10.- El juez competente para conocer de ella y decretar el respectivo apercibimiento en contra del jactancioso 20
11.- Recursos que proceden contra el fallo dictado con relación a la demanda de jactancia 21
12.- *De las medidas prejudiciales*: su verdadero carácter y atributos 21
13.- También es un derecho que corresponde al demandado 22
14.- Exigencias de la ley frente al procedimiento establecido por ella misma
15.- Explicación de este procedimiento 23
16.- De la primera de las medidas prejudiciales autorizadas por nuestra legislación, o sea, la declaración jurada consentida por el N° 1° del artículo 273 24
17.- El objeto y consecuencias de esta medida 25
18.- Mayores explicaciones al respecto 25
19.- Sobre la discusión habida alrededor del concepto "capacidad" empleado por la disposición en estudio 26
20.- Forma de llevar a efecto la susodicha medida 26

www.librotecnia.cl

21.- Situación producida por la inasistencia o contumacia de la persona llamada a cumplir tal diligencia 27
22.- No cabe pretender la declaración jurada mediante sobre cerrado 28
23.- Improcedencia de la acción ejecutiva como resultado de la misma diligencia 28
24.- Omisión observada dentro de esta primera medida 28
25.- La segunda de dichas medidas, esto es, la exhibición de la cosa que haya de ser objeto de la acción intentada. Su similitud con la acción ad exhibendum 29
26.- La doble situación contemplada por la ley respecto de esta medida 30
27.- La tercera medida prevista en el referido artículo 273. Su estricta inteligencia y sus efectos 31
28.- Sanción para el desobediente en el cumplimiento de la correspondiente orden judicial 31
29.- Extensión que se concede a esta medida 32
30.- La cuarta de las medidas en cuestión. Pormenores de su establecimiento y aplicación 32
31.- Amplia concepción en el otorgamiento de esta medida 33
32.- Sanciones especiales contra el recalcitrante 33
33.- La última de estas medidas: el reconocimiento jurado de firma 33
34.- Esta diligencia se circunscribe a la sola firma y no a la simple escritura de un documento 34
35.- El concepto de la firma 34
36.- La medida es extensible a toda persona que fundadamente tema ser demandada 35
37.- Forma conveniente de redactar la respectiva solicitud, y de la resolución judicial recaída en ella 35
38.- Reflexiones sobre la firma "a ruego", la de representantes legales y la mujer separada de bienes 36
39.- De otras medidas prejudiciales: la contemplada por el artículo 282, en relación con el artículo 896 del Código Civil 36
40.- Vaguedad advertida en la redacción de aquel precepto 37
41.- Sanciones impuestas también al desobediente de la actual medida 37
42.- La medida prevista por el artículo 285 37
43.- Se aplica asimismo al deudor 38
44.- Atribuciones del juez frente a la solicitud correspondiente 38
45.- De las tres medidas prejudiciales establecidas por el artículo 281, tendientes a prevalerse de otros tantos medios de prueba 38
46.- Caso de la inspección personal del tribunal 39
47.- La absolución de posiciones como medida prejudicial 39
48.- Actitudes de la persona requerida para el cumplimiento de esta diligencia y sus respectivas sanciones 40

www.librotecnia.cl

49.- Las declaraciones de testigos como medida asimismo de carácter prejudicial 40
50.- Naturaleza y práctica de esta diligencia 41
51.- Nuevos y verdaderos aspectos de la tramitación de las medidas prejudiciales 41
52.- Las resoluciones sobre otorgamiento o denegación de tales medidas: su índole y efectos 42
53.- Forma de concesión del recurso de apelación en esas circunstancias 43
54.- Vacíos e impropiedades en la reglamentación del Título destinado a estas medidas prejudiciales 44
55.- De las medidas prejudiciales precautorias 44
56.- Requisitos exigidos para decretarlas 45
57.- Primeramente, del relativo a expresar la acción y someramente sus fundamentos 46
58.- En seguida, en lo que respecta a la existencia de motivos graves y calificados; determinación del monto de los bienes y rendición de fianza u otra garantía 46
59.- Obligaciones impuestas al solicitante de una medida prejudicial precautoria 47
60.- Alcance de dichas obligaciones 48
61.- La presunción de dolo que estatuye el artículo 280 49
62.- Deben decretarse sin audiencia de la persona contra quien se piden 49
63.- Naturaleza de las resoluciones judiciales recaídas en estas gestiones y recursos que contra aquéllas proceden 49

CAPÍTULO II

64.- *De las medidas precautorias* consultadas por nuestra legislación procesal. Su objetivo y alcance 51
65.- Se justifican igualmente en los juicios especiales, incluso el ejecutivo, en general, para asegurar el resultado de cualquiera acción 52
66.- La enumeración de la ley no es taxativa, por expresa disposición de esta última 52
67.- Origen de las medidas precautorias en el Derecho Romano 53
68.- Sus primordiales características; en primer lugar, son esencialmente provisionales 54
69.- No pueden subsistir una vez fallada la causa, salvo para garantizar el cumplimiento del fallo 54
70.- Se autoriza también su alzamiento por el otorgamiento de cauciones suficientes 55
71.- Son también limitativas, o sea, circunscritas a los bienes necesarios para responder a los resultados del juicio 55

www.librotecnia.cl

72.- La limitación referida en materia de pago de pensiones alimenticias..... 56
73.- Además, son solamente protectoras de la acción entablada..... 56
74.- Asimismo, son sustituibles, en el sentido de que pueden ser cambiadas unas por otras, en las condiciones lógicas y legales..... 56
75.- La existencia conjunta de la correspondiente demanda, como primer requisito general de tales medidas..... 57
76.- Requieren también que se acompañen comprobantes constitutivos de una presunción grave del derecho reclamado..... 58
77.- La apreciación del tribunal a este respecto no envuelve ningún prejuzgamiento..... 58
78.- Excepción al requisito que antecede..... 59
79.- Aún más: atendida su finalidad, dichas medidas sólo se justifican cuando existe un peligro cierto e inminente de daño para el solicitante de ellas..... 60
80.- Finalmente, han menester que se concedan a petición de parte, nunca de oficio..... 61
81.- Clasificación de las medidas precautorias..... 61
82.- El secuestro judicial, como la primera entre las medidas precautorias ordinarias..... 62
83.- El secuestro comprende igualmente a los bienes raíces, a la luz de la ley..... 62
84.- Esta medida halla su justificación práctica en determinadas circunstancias..... 63
85.- Facultades y deberes del secuestre..... 63
86.- El secuestro puede abarcar a los documentos de crédito; pero, en todo caso, sólo recae y debe recaer sobre especies pertenecientes exclusivamente a las partes y el nombramiento incumbe al tribunal..... 64
87.- La segunda de las medidas precautorias ordinarias: el nombramiento de uno o más interventores..... 64
88.- Facultades del interventor judicial..... 65
89.- El nombramiento en cuestión, al igual que el secuestre, corresponde de lleno al tribunal, salvo acuerdo de las partes..... 66
90.- La medida procede con relación a los bienes en que el demandado sólo tenga una participación o limitados derechos y respecto de esta misma proporción..... 66
91.- El nombramiento de interventor proviene, primeramente, en los casos del inciso 2° del artículo 902 del Código Civil, incluso el derecho de herencia, y en el del comunero o socio que demanda la cosa común o pide cuentas al comunero o consocio administrador..... 67
92.- Generalmente, dicho nombramiento de interventor procede siempre que haya motivo de temer que se destruya o deteriore la cosa sobre que versa el juicio, o que los derechos del demandante puedan quedar burlados 68

www.librotecnia.cl

93.- Por último, en los casos expresamente señalados por las leyes, y que se indican 69
94.- El tercer lugar entre las medidas precautorias ordinarias lo destina la ley a la retención de bienes determinados 69
95.- Requisitos propios de esta medida 70
96.- Explicaciones adecuadas a la reglamentación legal y a los mencionados requisitos 71
97.- Personas en cuyo poder se hace efectiva la retención 71
98.- El caso de la persona de un tercero 72
99.- Forma de efectuar la retención o de realizar esta medida 73
100.- Dicho tercero pasa a ser parte en el juicio 73
101.- La retención surte efectos desde la notificación a la parte o persona llamada a cumplir la medida 74
102.- Su paralelo con el derecho de retención legal 74
103.- La designación del tercero en cuyo poder se realiza la retención 75
104.- La última de las medidas precautorias ordinarias corresponde a la prohibición de celebrar actos o contratos, de que tratan los artículos 296 y 297 del Código 75
105.- Interpretación literal y lógica del primero de estos artículos 76
106.- Antecedentes históricos que abonan tal interpretación 76
107.- La necesaria amplitud reconocida a la prohibición de celebrar actos o contratos 77
108.- Derivación del tema anterior 78
109.- Caso especial asentado por la jurisprudencia a estos respectos 78
110.- Cuestiones suscitadas por esta medida, bien se trate de bienes muebles o inmuebles 79
111.- Nulidad de los actos o contratos sobre un inmueble mientras se halla vigente en el Conservador la respectiva inscripción 79
112.- Efectos que produce la falta de inscripción en el conservador con relación al demandado 80
113.- La ley ha contemplado la prohibición de bienes raíces en determinados actos o contratos 80
114.- La prohibición sobre cosas muebles respecto de terceros 81
115.- Situaciones especiales suscitadas frente a la comentada medida 81
116.- La Contratación de un seguro sobre la cosa o cosas afectas a la prohibición de que se trata 81
117.- El caso de un inmueble perteneciente a una sucesión y sujeto a embargos o prohibiciones 82
118.- Las inscripciones voluntarias con carácter de prohibición 82
119.- Exigencia relativa a bienes que no son materia del juicio 82
120.- Medidas precautorias no autorizadas expresamente por la ley: el ejemplo típico del artículo 156 del Código Civil 83

www.librotecnia.cl

121.- Del secuestro de inmuebles 83
122.- La prohibición de inscribir en el Conservador de Bienes Raíces alguna transferencia de estos bienes, o derechos reales constituidos en ellos.... 84
123.- La misma medida con referencia a los derechos, acciones y cuotas que el demandado tenga o pueda tener dentro de una sucesión hereditaria ... 85
124.- Las medidas precautorias urgentes de que trata el artículo 299 del Código 85
125.- La responsabilidad por los perjuicios sobrevenidos al demandado con motivo de tales medidas 86
126.- Circunstancias que han de tomarse en cuenta por el tribunal en la concesión de las mismas 86
127.- Las medidas precautorias accidentales, con arreglo al artículo 302 87
128.- Forma de la notificación correspondiente a dicho precepto legal 87
129.- Manera de otorgarse la respectiva concesión de tales medidas 88
130.- De otras medidas de seguridad consultadas por las leyes, ajenas a las precautorias propiamente tales 88
131.- La tramitación acordada a las medidas precautorias en nuestro Código .. 89
132.- El derecho de solicitar estas medidas de parte de los terceros en juicio y la oposición a ellas por los simples terceros 90
133.- Del incidente derivado de la concesión de las medidas precautorias 91
134.- Errónea interpretación dada al inciso 2° del artículo 302 en este punto.. 91
135.- Naturaleza de la resolución recaída en la solicitud inicial y recursos que proceden en su contra 92
136.- La reclamación del demandado en esta materia y tramitación del incidente respectivo 93
137.- Recepción a prueba del mismo incidente 94
138.- La resolución dictada en este incidente y los recursos susceptibles de interponerse 94
139.- Las medidas precautorias frente al recurso de casación contra la sentencia definitiva y ejecución de esta misma 95
140.- Del alzamiento de las medidas precautorias 95
141.- Tramitación adecuada a dicha gestión 96
142.- Juez competente para ello 96

CAPÍTULO III

143.- *Comienzo del juicio ordinario* y presentación de la demanda. Los vocablos "escrito" y "libelo" 97
144.- Definición de demanda, forma de presentación y sus clases 98
145.- La calificación de los escritos como demanda; su importancia 99
146.- Requisitos de redacción del escrito de demanda 99

www.librotecnia.cl

147.- De las leyes llamadas "ordinatoria litis" 100
148.- Estudio particular del artículo 254; en primer lugar, de "la designación del tribunal ante quien se entabla" la demanda 101
149.- En seguida, "el nombre, domicilio y profesión y oficio del demandante y de las personas que lo representan, y la naturaleza de la representación" 101
150.- Como tercera condición, "el nombre, domicilio y profesión u oficio del demandado" 102
151.- La cuarta de las mismas exigencias de la demanda, o sea, "la exposición clara de los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya" 103
152.- Finalmente, "la enunciación precisa y clara, consignada en la conclusión, de las peticiones que se someten al fallo del tribunal" 104
153.- La ineptitud de la demanda por falta de los indicados requisitos 105
154.- La demanda necesita también contar con los requisitos propios de todo escrito 106
155.- La presentación de los documentos en que se funda la demanda 106
156.- Procedimiento adecuado para que el actor supla la falta momentánea de dichos documentos 107
157.- Los documentos tienen además que cumplir con la Ley de Papel Sellado 108
158.- La sanción legal por la no presentación de los mismos documentos 108
159.- La exigencia del demandado y la actitud del tribunal a estos respectos 109
160.- El demandado no puede diferir la contestación por el motivo en cuestión 109
161.- De los casos en que se admite la presentación tardía de tales documentos 110
162.- El "traslado" de la demanda, conforme al artículo 257 110
163.- Del emplazamiento del demandado por su notificación en forma de la demanda 111
164.- Pormenores acerca del trámite del emplazamiento 112
165.- El término de emplazamiento para contestar la demanda 113
166.- El emplazamiento frente a los distintos juicios o procedimientos 114
167.- La tabla de emplazamientos 114
168.- Características del término de emplazamiento 114
169.- Vencimiento de este término y situaciones que entonces se producen con relación al demandado 115
170.- Desistimiento de la demanda por parte del demandante y su derecho a hacer en ella ampliaciones o rectificaciones 116
171.- Notificación al demandado o su mandatario de estas ampliaciones o rectificaciones 116

www.librotecnia.cl

172.- El consabido derecho del actor antes de contestada su demanda y con respecto a los nuevos demandados 117
173.- La situación del adherimiento a la demanda 117
174.- *De las excepciones dilatorias* como un medio para la defensa del demandado 118
175.- Distinción entre las defensas y las excepciones 119
176.- Excepciones mixtas o anómalas 120
177.- Objeto de las excepciones dilatorias y oportunidad para su oposición.... 121
178.- Casos en que estas excepciones dejan de oponerse en la forma y oportunidad legales 121
179.- Una excepción a las normas señaladas 122
180.- Las excepciones dilatorias en particular: su enumeración no es taxativa 122
181.- 1° La incompetencia del tribunal ante quien se haya presentado la demanda 123
182.- La excepción de incompetencia tiene carácter previo y exclusivo 124
183.- Esta excepción es diferente de la de falta de jurisdicción del tribunal 128
184.- 2° La falta de capacidad del demandante, o de personería o representación legal del que comparece a su nombre, y las situaciones que comprende esta excepción 126
185.- 3° La litis pendencia; su significado y características..... 127
186.- La verdadera afinidad de esta excepción con la incompetencia judicial..
187.- 4° La ineptitud de la demanda en el modo de proponerse, conforme a lo prevenido en el artículo 254 129
188.- Es de carácter accidental o transitorio y favorece su oposición al propio tribunal 129
189.- Conflicto que produce esta excepción cuando aparece opuesta conjuntamente con otras, y manera de salvarlo 130
190.- 5° El beneficio de excusión, y de otros beneficios o privilegios reconocidos por nuestra legislación..... 130
191.- 6° En general, las excepciones que se refieren a la corrección del procedimiento, únicamente 131
192.- Las excepciones mixtas o anómalas contempladas por el artículo 304: su carácter y reglamentación 132
193.- De la tramitación de las excepciones dilatorias. Reglas fundamentales al respecto 133
194.- Dicha tramitación en cuanto a las excepciones de tipo transitorio 133
195.- Lo mismo con referencia a las excepciones de tipo permanente 134
196.- Deben tramitarse como incidentes y la resolución que las deseche sólo es apelable en lo devolutivo 134
197.- El incidente en cuestión se somete además a las reglas generales de los mismos 136

www.librotecnia.cl

198.- Las excepciones dilatorias presentadas por uno de varios demandados 136
199.- Tratamiento especial de las excepciones de incompetencia y litis pendencia 136
200.- Naturaleza de la resolución que falla los incidentes de que se trata 137
201.- Las excepciones dilatorias frente a otros trámites o procedimientos 138
202.- *De la contestación de la demanda*, y plazo para la presentación de este escrito cuando ha habido excepciones dilatoria 139
203.- El mismo plazo al faltar dichas excepciones 140
204.- Contenido y aspectos del comentado trámite 140
205.- Forma de presentación del respectivo escrito 141
206.- La consignación en este escrito de una enunciación precisa y clara de las peticiones sometidas al fallo del tribunal 142
207.- De los modos de contestar la demanda; primeramente, de la aceptación de esta última 142
208.- Parangón entre el allanamiento total o absoluto y el parcial o relativo ... 143
209.- El allanamiento puede producirse en cualquier estado del juicio 144
210.- Revocabilidad del allanamiento 144
211.- Casos en que el allanamiento no basta para prescindir del trámite de la prueba 144
212.- De la confesión, otro de los medios de contestación, o sea, cuando el demandado no contradice los hechos de la demanda en materia substancial y pertinente 145
213.- Distinción entre la confesión y el allanamiento 145
214.- La confesión no exonera al tribunal de su deber de dictar el fallo correspondiente 146
215.- Ciertos hechos que no admiten ser confesados 146
216.- De la negación, el medio más usual y comprensible de contestar una demanda. El punto referente a la condenación en costas 147
217.- De la incontestación, esto es, el silencio del demandado frente a la demanda 147
218.- De la oposición, modo de contestación previsto en los N.os 3° y 4° del artículo 309 148
219.- Nuevas sugerencias relativas a la diferencia existente entre los vocablos excepciones, defensas y alegaciones 149
220.- Los hechos llamados constitutivos, independientes de los conocidos por los nombres de impeditivos y extensivos, todos los cuales dan origen a determinadas excepciones 150
221.- Las excepciones perentorias como forma corriente y decisiva de oposición a una demanda 150
222.- Reglamentación de las excepciones de prescripción, cosa juzgada, transacción y pago efectivo de la deuda 151

www.librotecnia.cl

223.- Las excepciones perentorias distintas de las anteriores tienen una sola oportunidad para ser opuestas 152
224.- Salvedad que cabe considerar en este último sentido 152
225.- Fuente principal de las excepciones perentorias, y alusión especial a la de compromiso 153
226.- Algunas excepciones que toman carácter de perentorias 153
227.- Derecho de las partes para alterar la naturaleza de las excepciones y discutirlas según este acuerdo, en relación con las atribuciones y deberes del tribunal 154
228.- El derecho del demandado para oponer libremente las excepciones del artículo 310 no es correlativo con el del demandante en análogo predicamento 155
229.- *De la reconvención*, medio también de contestar una demanda, aunque sui generis 155
230.- Normas legales concernientes a la reconvención 156
231.- Competencia del tribunal para conocer de ella 156
232.- La cuantía de la reconvención para los efectos de la interposición del recurso de casación 157
233.- El derecho a reconvenir en sus aspectos de fondo y de forma 157
234.- De los juicios y ocasiones en que procede la reconvención 158
235.- En principio, no tiene cabida en los juicios especiales ni en otras gestiones judiciales, con la salvedad que se anota 158
236.- Arbitrios semejantes a la reconvención, consultados por la ley 159
237.- Analogía de la reconvención con la excepción de compensación 159
238.- Conclusiones derivadas de la ley y la jurisprudencia, en materia de reconvención 160
239.- De los trámites de la réplica y dúplica 161
240.- El artículo 312 sobre este asunto 162
241.- Interpretación de los conceptos de ampliación, adición y modificación... 162
242.- Del concepto de modificación en particular 163
243.- Son trámites ineludibles, salvo acuerdo de las partes, y objeto de tales escritos 165
244.- Las excepciones y alegaciones opuestas en el escrito de dúplica 165
245.- La suerte que corren las acciones y excepciones opuestas, respectivamente, en los escritos de réplica y dúplica 166

CAPÍTULO IV

246.- *Importancia jurídica de la prueba.* Su consideración ante el Código Civil y el Derecho Procesal 169
247.- Acepciones del vocablo y su trascendencia a los hechos y al derecho..... 170
248.- Los actos jurídicos con relación a la prueba 171

www.librotecnia.cl

249.- Finalidad de este trámite. Aportaciones de pruebas y convencimiento del tribunal al respecto 172
250.- Delimitación de la materia probatoria en el terreno jurídico 172
251.- Los hechos negativos y la prueba 173
252.- Del onus probandi y la regla del artículo 1698 del Código Civil 174
253.- Conclusiones sacadas de estos principios por la jurisprudencia nacional 175
254.- Probanzas especiales en ciertos actos y contratos 176
255.- La carga de la prueba que incumbe a las partes y comprende su ofrecimiento y producción 176
256.- La prescindencia del tribunal en lo tocante al peso de la prueba 177
257.- El ofrecimiento de la prueba involucra su oportunidad y justificación ... 178
258.- Obligación del tribunal de aceptar toda clase de pruebas, salvo la ilegal o impertinente 179
259.- La admisión de pruebas frente al principio de la no retroactividad de las leyes 180
260.- Las pruebas realizadas en juicio diverso 181
261.- El artículo 318 que dispone el trámite de la *recepción de la causa a prueba* 181
262.- Características propias de este trámite en otros procedimientos 183
263.- El trámite es obligatorio para el tribunal y debe recaer sobre los hechos substanciales y pertinentes 183
264.- El verdadero alcance de estos epítetos 184
265.- El trámite debe ordenarse aunque no proceda la prueba de testigos 184
266.- De la resolución que decreta este trámite 185
267.- La innovación que significa ahora el artículo 319, y derechos concedidos a las partes por dicho precepto 186
268.- La presentación de la minuta de puntos de prueba 186
269.- Situación provocada por la falta de presentación de esta minuta 187
270.- Condiciones internas y externas que se exigen a la minuta de puntos de prueba 188
271.- El apunte en cuestión sólo se refiere a la prueba testimonial 189
272.- De la nómina de los testigos e indicaciones de éstos 190
273.- Los fines que con ello se persigue 190
274.- Trascendencia de esta nómina frente a lo dispuesto por el artículo 372, inciso segundo 191
275.- La ampliación de la prueba con relación a hechos nuevos 192
276.- Requisitos que comportan estos hechos 192
277.- La ampliación genera un incidente del juicio 193
278.- De la notificación del trámite de recepción de la causa a prueba 193
279.- La citación de las partes referida a la prueba testimonial 193
280.- Diligencias probatorias decretadas en segunda instancia 194

www.librotecnia.cl

281.- La práctica de estas últimas diligencias 195
282.- Notificación tácita o presunta de la resolución que recibe la causa a prueba 195
283.- Otras particularidades de la misma notificación 196
284.- *Del término probatorio.* Su naturaleza e importancia 196
285.- Subordinación de este término a la recepción de la causa a prueba 167
286.- Se trata de un término común que comprende a los coadyuvantes 198
287.- Extensión de este término, conforme al artículo 328 198
288.- La prórroga del término ordinario en nuestro Código 198
289.- La división de este término en ordinario y extraordinario 199
290.- Oportunidad para solicitar esta última clase de término, o el llamado "aumento extraordinario" 199
291.- De los dos tipos de este aumento, o sea, para rendir prueba dentro de la República o fuera de ella 200
292.- Justificación de la mayor severidad para la concesión de este último aumento 201
293.- Exigencias legales en tal sentido 201
294.- Comentarios acerca de dichas exigencias 201
295.- De los incidentes originados por la concesión del aumento extraordinario 202
296.- El principio de la no suspensión del término probatorio 203
297.- Rigurosidad de este principio ante el texto claro de la ley 204
298.- Explicaciones al inciso segundo del artículo 339 204
299.- Falsas interpretaciones sobre el particular 205
300.- La correcta inteligencia de este asunto se deduce del propio precepto antes señalado 206
301.- De los vocablos "entorpecimiento" e "imposibiliten" 206
302.- En conclusión, aquel principio es esencial e inquebrantable 207
303.- El doble objeto perseguido por el término especial de prueba creado por el mismo precepto mencionado 208
304.- La concesión de este término especial requiere las mayores precauciones de parte del tribunal 209
305.- Del término especial previsto por el inciso final del precitado artículo 339, y que no necesita de reclamación 209
306.- Características del término probatorio delante de la prueba testimonial 210
307.- El breve término especial a que alude el artículo 340 210
308.- El punto relativo a la "iniciación" de la prueba testimonial 211
309.- Asimismo, en cuanto la práctica de las diligencias de prueba de testigos deben realizarse dentro del término probatorio 212
310.- La reclamación previa de que trata el referido artículo 340 212
311.- La calidad de fatal asumida por el término probatorio, en relación con la prueba testimonial 213

www.librotecnia.cl

312.- Esta cuestión transferida a los demás medios probatorios 213
313.- Entorpecimientos que autorizan el término especial y su limitación al lugar en que se producen 214
314.- Los medios de prueba en general en función con la recepción de la causa a prueba 214
315.- La libre apreciación de la prueba por el juez 215
316.- El deber del juez, no obstante aquello, de autorizar y ponderar la prueba.. 216
317.- Del establecimiento de los hechos del pleito y las normas legales reguladoras de la prueba 216
318.- Estas normas no son fórmulas rígidas, según nuestras propias disposiciones legales 217
319.- De la violación de las leyes reguladoras de la prueba 218
320.- El examen y ponderación de la prueba entre los requisitos de la fundación de las sentencias 218
321.- Los jueces sentenciadores no son soberanos en la calificación legal o jurídica de los hechos del pleito ni en los caracteres o consecuencias también jurídicas de ellos 219
322.- Lo que debe entenderse por medio de prueba o probatorio 220
323.- Comentarios alrededor de los medios probatorios señalados en nuestro Código Civil y de Procedimiento Civil 220
324.- Limitaciones de la ley al empleo de determinados medios de prueba..... 221
325.- Clasificación de los medios probatorios 222
326.- Ventajas de las pruebas preconstituidas 223
327.- Los medios de prueba son comunes y adaptables a toda clase de juicios y procedimientos 223
328.- El juramente deferido como medio probatorio ya caducado entre nosotros 224

CAPÍTULO V

329.- *De la prueba documental.* Su verdadero concepto 225
330.- La distinción entre instrumento y documento 226
331.-El vocablo "título" referido al instrumento 227
332.- De las diversas clases de instrumentos y su definición 227
333.- Cantidad y variedad de los instrumentos públicos 228
334.- Funcionarios encargados de otorgar, extender o autorizar instrumentos públicos 229
335.- De la competencia de dichos funcionarios para estos efectos 229
336.- *El instrumento público* como medio de prueba y solemnidad en la celebración de ciertos actos o contratos 230
337.- Similitud entre el instrumento público original y las copias de él, dadas con los requisitos legales 231

www.librotecnia.cl

338.- De los requisitos en cuestión 232
339.- El primero de tales requisitos, o sea, la copia debe ser otorgada por el mismo funcionario autorizante del original 232
340.- Los otros dos requisitos: en su contenido y forma externa la copia debe reunir las condiciones y solemnidades señaladas por la ley, incluso cualquiera diligencia previa para su otorgamiento 233
341.- De las copias autorizadas y las simples 234
342.- Transformación de la copia simple en instrumento público 234
343.- Los instrumentos públicos presentados en juicio deben serlo con una determinada finalidad 235
344.- La impugnación de las copias simples y la diligencia del cotejo 235
345.- El procedimiento del cotejo 236
346.- Del cotejo de letras 236
347.- Los testimonios mandados agregar por el tribunal durante el juicio, autorizados por un ministro de fe 237
348.- Otros medios para la comprobación de la exactitud y fidelidad de las copias 238
349.- De las formas en que puede realizarse la presentación de los instrumentos en juicio 238
350.- El derecho de los extraños al juicio con relación a los instrumentos existentes en su poder 239
351.- Modo de efectuar la exhibición de los instrumentos en juicio 239
352.- La exhibición de que se trata debe ser solicitada en interés propio 240
353.- La legalización de los instrumentos públicos otorgados fuera de Chile ... 240
354.- Medios por los cuales se comprueban la autenticidad de las firmas y el carácter de los funcionarios que intervienen en tales instrumentos 241
355.- Traducción de los instrumentos extendidos en lengua extranjera 241
356.- El nombramiento de perito y la persona del traductor oficial 242
357.- Oportunidad para la presentación de los instrumentos y, primeramente, de los instrumentos que llamamos fundamentales 242
358.- La presentación de los instrumentos debe hacerse en tiempo hábil y con citación de la parte contra quien se efectúa 243
359.- La presentación y exhibición en cuestión han de referirse a los instrumentos pertinentes al juicio. Facultades del tribunal en este sentido y para mejor resolver 244
360.- Jurisprudencia de nuestros tribunales sobre este último particular 245
361.- Prohibición de admitir a las partes la presentación de instrumentos una vez citadas para sentencia 245
362.- Salvedad a este respecto 246
363.- La agregación de los instrumentos presentados en segunda instancia 246
364.- De la presentación de otros autos para mejor resolver 247

www.librotecnia.cl

365.- Las diligencias encaminadas a cumplir la orden judicial de la presentación o agregación de instrumentos corresponde practicarlas a las partes 248
366.- La citación de la parte contra quien se presentan los instrumentos como trámite esencial 249
367.- Deberes que incumben al tribunal y a las partes en toda agregación de instrumentos, así en primera como en segunda instancia 249
368.- Valor probatorio del instrumento público 250
369.- Su prueba plena con respecto a las partes otorgantes 250
370.- La fe del instrumento público frente a terceros 251
371.- La impugnación o objeción del instrumento público, y, en primer lugar, de su nulidad 252
372.- Casos en que el instrumento público nulo produce o no otros efectos 253
373.- Forma en que puede pretenderse dicha nulidad 254
374.- La falsedad de estos instrumentos como consecuencia de su falta de autenticidad 254
375.- El juicio civil o el criminal como medios de reclamar de tales defectos 255
376.- La prueba con el fin antes indicado 255
377.- Impugnación de la veracidad del instrumento público 256
378.- Reflexiones acerca de la simulación entre las partes y los terceros 257
379.- Prueba de su simulación 257
380.- *Del instrumento privado.* Su concepto y caracteres 258
381.- Libertad en el otorgamiento del instrumento privado 259
382.- No son requisitos de él la fecha ni el idioma 259
383.- Lo tocante a la fecha de estos instrumentos 260
384.- De los asientos, registros y papeles domésticos 261
385.- La actual importancia de las cartas y telegramas 262
386.- Valor probatorio del instrumento privado 263
387.- El instrumento privado firmado ante notario 263
388.- El reconocimiento del instrumento privado y formas usuales del mismo 264
389.- Del instrumento privado emanado de un tercero 265
390.- Los distintos objetos con que se solicita el reconocimiento de estos instrumentos 266
391.- Del reconocimiento tácito del instrumento privado 266
392.- Del apercibimiento judicial con tal objeto 267
393.- Su objeción por falta de integridad o falsedad 267
394.- La declaración de autenticidad del instrumento privado por resolución judicial 268
395.- La incidencia promovida sobre este punto 268
396.- La comprobación de autenticidad por el juez y las medidas necesarias para ello 269
397.- Del procedimiento relativo al cotejo de letras 269

www.librotecnia.cl

398.- La comprobación personal del tribunal en dicho procedimiento 270
399.- El juicio al respecto debe reservarlo el juez para la sentencia 270
400.- De las personas que pueden solicitar el referido cotejo de letras y de la falta de instrumentos indubitados 271
401.- Instrumentos considerados indubitados por la ley 271
402.- El reconocimiento judicial de un instrumento privado y valor probatorio que adquiere en seguida 272
403.- También necesitan ser reconocidos los asientos, registros y papeles domésticos 273
404.- La misma cuestión frente a las notas escritas o firmadas por el acreedor al margen, al dorso, o a continuación de una escritura 273
405.- Lo concerniente a las contraescrituras 273
406.- De los libros de los comerciantes y su contabilidad 274
407.- Sobre la fecha del instrumento privado 275
408.- Del escrito o firmado a ruego 275
409.- Algunas reflexiones más sobre la firma 276
410.- De la confección del instrumento privado 277

CAPÍTULO VI

411.- *La prueba testimonial*; su naturaleza y fines 279
412.- Limitaciones establecidas por el Código Civil a esta clase de pruebas 280
413.- Otras restricciones a la prueba testifical 281
414.- Las antedichas limitaciones son verdaderas prohibiciones; pero no siempre llevan como sanción la correspondiente nulidad 282
415.- La inadmisibilidad de la prueba de testigos es de derecho estricto y no acarrea la de otros medios probatorios 282
416.- De los actos que deben constar por escrito, según el artículo 1709 del Código Civil 282
417.- Las partes, no los terceros, están impedidos de contrariar con testigos la prueba escrita de un acto o contrato 284
418.- Excepciones a la inadmisibilidad de la prueba testimonial 284
419.- El Código Procesal también resguarda la seriedad de esta prueba y señala normas con tal propósito, entre las cuales se cuenta la del artículo 340 285
420.- Condiciones mínimas exigidas al testimonio humano y los distintos grupos de inhabilidades para declarar como testigos 286
421.- Referencia a los menores de catorce años 287
422.- Los que se hallan en interdicción por demencia o privados de razón al tiempo de declarar 287
423.- Los que carecen del sentido necesario para percibir los hechos declarados al tiempo de verificarse éstos 287

www.librotecnia.cl

424.- Los testigos cohechados 288
425.- Los vagos sin ocupación u oficio 288
426.- Los indignos en concepto del tribunal, por haber sido condenados por delito 289
427.- Los que hacen profesión de testificar en juicio 289
428.- De la falta de imparcialidad de los testigos 289
429.- La materia del parentesco en este aspecto 290
430.- Los pupilos, guardadores, criados domésticos o dependientes, trabajadores o labradores de la parte que los presenta como testigos 291
431.- Los testigos que tienen interés directo o indirecto en el juicio 292
432.- La amistad o enemistad del testigo con las partes 292
433.- *El procedimiento sobre tachas* a los testigos 293
434.- Los incidentes originados por la admisión o prueba de tachas, la citación de los testigos y otras cuestiones análogas 294
435.- De la recepción a prueba del incidente sobre tachas 295
436.- La falta de pronunciamiento expreso acerca de las tachas en la sentencia 295
437.- La prueba de tachas y su reglamentación 296
438.- Observaciones particulares referentes a las tachas 297
439.- La obligación de declarar y concurrir como testigos a la audiencia respectiva 298
440.- Sanción por presentar a un testigo a sabiendas de ser inútil su testimonio 298
441.- De las personas dispensadas de concurrir a declarar como testigos 299
442.- Las personas que gozan de fuero prestan su declaración por informe 299
443.- Formalidades consultadas por la ley para la recepción de la prueba testimonial 300
444.- La determinación por el tribunal de la audiencia o audiencias para el examen de los testigos 300
445.- Reseña de las demás formalidades legales 301
446.- Comentarios al derecho preferente del actor para hacer declarar a sus testigos 301
447.- Del juramento exigido a los testigos 302
448.- El examen por medio de un intérprete al testigo que no entiende o no habla castellano 302
449.- El interrogatorio de los testigos 303
450.- Estudio particular del artículo 365 inciso 1° del Código 303
451.- Las preguntas primarias hechas a los testigos 304
452.- Interrogación al testigo sobre los puntos de prueba que se hayan fijado 305
453.- El derecho de cada parte para hacer interrogaciones al testigo por conducto del juez 306

www.librotecnia.cl

454.- Análisis de estas interrogaciones llamadas repreguntas y contrainterrogaciones, según los casos 307
455.- El derecho a contrainterrogar frente al de oponer tachas al mismo testigo 307
456.- La declaración de los testigos constituye un solo acto ininterrumpido ... 308
457.- Manera de consignarse dichas declaraciones 309
458.- La intervención del receptor en las actuaciones de la prueba testimonial.. 309
459.- Limitación del número de testigos presentados por cada parte 310
460.- Situación producida por la declaración de un mayor número 310
461.- Los testigos deben ser interrogados sobre todos los puntos de prueba, a menos que la parte les haya fijado determinados interrogatorios 311
462.- El caso de los testigos residentes en otro departamento 311
463.- Los deberes del juez exhortado en aquel supuesto 312
464.- La excepción en materia de interdictos posesorios 312
465.- De la concurrencia voluntaria o compulsiva de los testigos a declarar ... 313
466.- Atribuciones concedidas a las partes frente a la inasistencia de los testigos, legalmente citados 313
467.- Del arresto decretado por el juez en tal caso, lo mismo que por su negativa a declarar o prestar el juramento respectivo 314
468.- Del derecho de los testigos a que se le abonen los gastos por su comparecencia a declarar 314
469.- De las diversas clases de testigos y libertad en la presentación como tales 315
470.- Casos en que la prueba testimonial es inadecuada o carece de eficacia .. 315
471.- Esta prueba es inválida si contradice los propios hechos afirmados por la parte que la presenta 316
472.- Tales defectos o anomalías deben ser resueltos en la sentencia 316
473.- La prueba concerniente a los testigos de oídas 317
474.- Reglas relativas a la apreciación judicial de la prueba de testigos 317
475.- De la primera de dichas reglas, o sea, en cuanto a la declaración de un testigo imparcial y verídico 318
476.- De la segunda regla, esto es, la declaración de dos o más testigos contestes 319
477.- La entera independencia del juez en la apreciación de tales declaraciones 320
478.- De la tercera regla, es decir, cuando las declaraciones de los testigos de una y otra parte son contradictorias 322
479.- De la cuarta regla, o sea, cuando dichas declaraciones son equivalentes en mérito y entonces se prefiere a la prueba del mayor número de testigos 322
480.- De la última de dichas reglas, esto es, cuando sean contradictorias las declaraciones de los testigos de la misma parte 323

www.librotecnia.cl

481.- Estudio filosófico de la prueba testimonial y de su apreciación por los jueces de la instancia 324
482.- El establecimiento en tal forma de los hechos del pleito constituye una tarea exclusiva de aquellos jueces no susceptible de revisión por la casación de fondo 324
483.- La doctrina anterior no admite otra excepción que la relativa a la infracción de las leyes reguladoras de la prueba 325

CAPÍTULO VII

484.- Sencilla acepción *de la confesión judicial* 327
485.- Oportunidad de practicar este medio probatorio, y situaciones en que la ley lo rechaza o desestima 328
486.- La confesión en juicio, en el amplio concepto en que la concibe el artículo 1713 del Código Civil. Su más corriente clasificación 328
487.- La confesión extrajudicial en nuestro Código 329
488.- El artículo 198 del de Procedimiento Civil 330
489.- Aplicaciones del precepto antedicho 331
490.- Falta de formalidades en la confesión extrajudicial simple 331
491.- Nuevas observaciones al artículo 385, inicial del Código 332
492.- El elemento subjetivo de la confesión 332
493.- La confesión judicial requiere, por su naturaleza, ser prestada por persona capaz, jurídicamente 333
494.- Las personas jurídicas frente a este medio probatorio 334
495.- Lo mismo en lo tocante a las instituciones semifiscales 335
496.- El elemento intencional de la confesión 336
497.- Alcance de la confesión provocada en el aspecto intencional 336
498.- Contradicción de este elemento en la confesión tácita 337
499.- El elemento material de la confesión 337
500.- La confesión no sólo versa sobre hechos personales de la parte sino sobre actos o hechos ajenos 338
501.- Requisitos que han de reunir los hechos confesados 339
502.- De la confesión pretendida antes de la contestación de la demanda 340
503.- La absolución de posiciones como manera de provocar la confesión en juicio 340
504.- Forma asertiva o interrogativa de las posiciones 341
505.- Los hechos en cuestión deben ser siempre formulados en términos claros y precisos 342
506.- Deberá también prestarse de inmediato y en las demás condiciones señaladas por el artículo 391 342
507.- Obligaciones impuestas al absolvente 343

www.librotecnia.cl

508.- Diferencia de este medio probatorio con la confesión de deuda 344
509.- Del pliego de posiciones 344
510.- La reserva consultada en esta materia, y su excepción 344
511.- Citación y comparecencia del confesante 345
512.- Conclusiones que emanan de este procedimiento 346
513.- Exenciones al deber de comparecencia 347
514.- Práctica de la diligencia en cuestión 347
515.- Las sanciones legales respectivas 348
516.- Las incidencias que pueden originarse en estos sentidos 348
517.- La multa o arrestos correspondientes al rebelde 349
518.- Desarrollo y forma de extender la diligencia en el proceso 349
519.- La citación del absolvente puede pretenderse por intermedio, de su procurador 350
520.- Este último está también obligado a prestar confesión sobre hechos personales suyos en el juicio 351
521.- Confesiones simple y compuesta; divisible o indivisible o calificada 351
522.- Explicaciones y ejemplos sobre ellas 352
523.- El principio de la indivisibilidad de la confesión y sus excepciones 354
524.- Importancia de la distinción entre la confesión divisible y la indivisible 355
525.- La indivisibilidad abarca los documentos y actuaciones que se indican .. 355
526.- Oportunidades para impetrar la confesión 356
527.- Repetición de los hechos, y la no suspensión del procedimiento 357
528.- La irrevocabilidad de la confesión 357
529.- Ejemplos de confesiones revocable e irrevocable 358
530.- La revocabilidad es materia de incidente del juicio 358
531.- Valor probatorio de la confesión 359
532.- Doctrina contraria a la expuesta anteriormente 360
533.- Prueba plena de la confesión judicial 361
534.- Su valor probatorio respecto de los hechos no personales del confesante 361
535.- Igualdad del mérito probatorio entre las confesiones expresa y tácita 361
536.- La confesión como prueba completa debe referirse al juicio mismo en que se presta 362
537.- La confesión prestada en los juicios de nulidad de matrimonio 362
538.- *La inspección personal del tribunal* 363
539.- Este medio probatorio en los juicios de carácter sumario 363
540.- Puede verificarse aun fuera del territorio jurisdiccional del juez de la causa 364
541.- Manera de dar cumplimiento a la diligencia 364
542.- Requisitos a que la ley somete este medio probatorio 365
543.- Concurrencia de los testigos a la respectiva diligencia 366

www.librotecnia.cl

544.- Su testimonio en el proceso 366
545.- Del acta levantada en el propio lugar de la inspección 367
546.- Valor probatorio de la inspección personal del tribunal 367
547.- Facultad privativa de los sentenciadores para decretar y apreciar este medio de prueba 368

CAPÍTULO VIII

548.- *La prueba pericial*; su naturaleza y campo de acción 369
549.- Forma de cumplir con la exigencia legal del juicio práctico e informe de peritos y manera de actuar de éstos 370
550.- Los caracteres de árbitros y testigos que distinguen a los peritos 371
551.- El título profesional y requisitos que debe ostentar el perito 371
552.- Condiciones propias del informe pericial con el fin de que constituya la verdadera prueba consultada por la ley 372
553.- El papel de auxiliar o delegado del juez que inviste el perito como, igualmente, la calidad de parte que asome en ciertos casos 372
554.- Personas a quienes la ley prohibe que sean peritos 373
555.- Las inhabilidades legales de un perito pueden ser salvadas por el acuerdo de las partes 373
556.- Oportunidad y facultad para nombrarse a los peritos 374
557.- El nombramiento de perito como atribución exclusiva del tribunal 374
558.- La forma ordinaria de hacer este nombramiento 375
559.- El problema de tener que nombrar a varios peritos o uno solo 376
560.- Prosecución del tema anterior 377
561.- La audiencia destinada a dicho nombramiento 377
562.- Procedimiento establecido para cuando el tribunal designa a los peritos, en defecto de las partes 378
563.- Cuestiones derivadas de la aceptación del cargo de perito 378
564.- Lo mismo con relación a la excusa de aceptar el cargo 379
565.- Obligación del perito encargado de practicar un reconocimiento 379
566.- Manera de notificarse a las partes la citación de reconocimiento por conducto judicial 380
567.- Efectos que produce la falta de tal citación 381
568.- Naturaleza de la resolución que falla dicha omisión, como también la del asentamiento del acta respectiva 382
569.- Objetos perseguidos con la citación y levantamiento del acta en cuestión 382
570.- Solución de las dificultades presentadas con la referida ocasión 383
571.- Obligación del perito de desempeñar su cargo en el menor tiempo posible, y sus sanciones 383

www.librotecnia.cl

572.- De la presentación del informe pericial y el desacuerdo de los peritos, en su caso 384
573.- La agregación de este informe, con conocimiento de las partes 385
574.- De las objeciones al informe pericial 385
575.- El derecho a remuneración de los peritos y las obligaciones de las partes a su respecto 386
576.- La regulación de estos honorarios que corresponde al tribunal 387
577.- Estas cuestiones son incidentales y deben tramitarse en cuaderno separado 388
578.- Sobre la prescripción de estos honorarios 388
579.- Carácter de la resolución que falla lo relativo a los honorarios de los peritos 388
580.- Esta misma materia por lo que atañe a la justicia en lo criminal 389
581.- Valor probatorio del informe pericial 389
582.- El caso particular de los juicios de expropiaciones 390
583.- Facultad privativa de los jueces sentenciadores para apreciar libremente el informe pericial 390
584.- Requisitos que ha de contener este informe para que adquiera la debida y legal fuerza probatoria 391
585.- El predominio del juez sobre el perito en esta materia 392
586.- Manera de contradecir un informe pericial 392
587.- El peritaje decretado en una sentencia definitiva para la ejecución de lo resuelto en ella 392
588.- *Las presunciones y su importancia probatoria* *393*
589.- Del proceso psicológico de las presunciones 394
590.- Su concomitancia con otras representaciones jurídicas 394
591.- El paralelo entre la presunción y la prueba en general 395
592.- Las diversas categorías de presunciones; sus semejanzas y diferencias 395
593.-El concepto y definiciones acerca de esta probanza contenidos en los artículos 47 y 1712 del Código Civil 396
594.- De las presunciones de derecho 397
595.- Su característica de hacer inadmisible la prueba en contrario 397
596.- Examen somero de las presunciones de derecho dentro de nuestra legislación positiva 398
597.- Estas presunciones son de derecho estricto 399
598.- Valor probatorio de las presunciones de derecho 399
599.- De las presunciones legales y modo de contrarrestarlas 400
600.- Aclaración de lo anterior por medio del ejemplo de la buena fe 401
601.- Procedencia de todos los demás medios probatorios para probar la no existencia del hecho que la ley presume 402
602.- Las excepciones a este principio establecidas por la misma ley 402

www.librotecnia.cl

603.- Amplitud y generalidad de la prueba en contrario de la presunción legal 403
604.- Las presunciones legales asumen por igual el carácter de una institución jurídica emanada tanto del derecho civil como del procesal 403
605.- Manera de distinguir a la presunción legal mediante el empleo del verbo "presumir" 404
606.- La segunda manera con el mismo fin, o sea, frente a los verbos sinónimos de aquél "reputar" y "entender" 404
607.- Discusión y comentarios sobre el tema precedente 405
608.- Las presunciones simples de carácter negativo; y la misión del juez en ciertos casos 406
609.- Valor probatorio de las presunciones simples 406
610.- Naturaleza jurídica de este medio probatorio 407
611.- De las presunciones judiciales y sus requisitos 408
612.- Concepto de estas presunciones y labor correspondiente a los jueces, según nuestra legislación 408
613.- La cuestión de averiguar si las consecuencias sacadas por el juez lo han de ser del proceso mismo o fuera de él 409
614.- El planteamiento de la resolución al respecto 409
615.- Los hechos declarados verdaderos en otro juicio 410
616.- Explicaciones que sugiere lo anterior 410
617.- También los jueces pueden sentar sus presunciones en las propias presunciones legales 411
618.- De las "bases de las presunciones" en nuestro derecho 412
619.- Señalamiento de otras nuevas 413
620.- Estas mismas bases de presunción pueden ser de creación del juez 413
621.- Desarrollo de este último tema 414
622.- Valor probatorio de las presunciones judiciales 415
623.- Constituyen un medio probatorio sin restricciones de ninguna especie.. 415
624.- Amplitud y libertad del juez en el establecimiento de sus presunciones. 416
625.- Por lo demás, son ellas un medio probatorio distinto de los otros, aunque derivados de éstos, a veces 416
626.- Los recursos de casación no interfieren las facultades de los jueces para sentar sus presunciones 417
627.- Las presunciones judiciales pueden destruir el mérito de las legales, en determinadas circunstancias 417
628.- Las presunciones establecidas por el artículo 427 del Código; en primer lugar, los hechos certificados en el proceso por un ministro de fe, a virtud de la orden del tribunal 418
629.- Reflexiones sobre este punto 419
610.- En segundo lugar, de los hechos declarados verdaderos en otro juicio diverso entre las mismas partes 419

www.librotecnia.cl

CAPÍTULO IX

631.- *De los escritos observadores de la prueba*, una vez vencido el término probatorio 421
632.- Plazo para la presentación de dichos cientos 422
633.- El nuevo sistema adoptado por el Código en esta materia 423
634.- De las pruebas no devueltas oportunamente y de la agregación de las mismas 423
635.- Falta de consideración de las pruebas por el tribunal de primera instancia y forma de salvar la omisión 424
636.- *El trámite de la citación para sentencia* 425
637.- Naturaleza de la resolución que decreta este trámite 425
638.- Juicios en que el referido trámite es de carácter esencial 425
639.- Forma de notificación de dicha resolución 426
640.- De la prohibición de admitir escritos o pruebas después de la citación para sentencia y sus excepciones 426
641.- La facultad del tribunal para adoptar medidas tendientes a evitar nulidades en el proceso 427
642.- Los casos del tercero con interés actual en los resultados del juicio y de la confesión judicial 427
643.- La citación para sentencia y la prueba en segunda instancia 428
644.- De los efectos y de la suspensión del decreto de "autos" 428
645.- La jurisprudencia nacional frente a los referidos trámites 429
646.- *Las medidas para mejor resolver*, su oportunidad y finalidades más precisas 430
647.- Confirmación de la doctrina sentada anteriormente 431
648.- Del conocimiento que debe darse a las partes de dichas medidas 431
649.- Naturaleza de la resolución que ordena estas medidas y recursos procedentes, en su caso 432
650.- El deber de los tribunales para dictar y, luego, apreciar tales medidas .. 433
651.- Sólo pueden practicarse previo decreto judicial, notificado a las partes... 433
652.- Pertenecen tanto a los tribunales de primera instancia como a los de segunda 434
653.- La facultad en cuestión debe ejercitarte por los jueces con verdadera discreción y absoluta necesidad 435
654.- El punto relativo a la apreciación y comparación de los diversos medios de prueba 435
655.- Amplia libertad concedida a los tribunales para el ejercicio de tal función, siempre que en esto se respeten las leyes reguladoras de la prueba 436
656.- Otras materias similares y concordantes que también son de la exclusiva incumbencia de los jueces del fondo 437

www.librotecnia.cl

657.- Sanción en que se incurre al no cumplirse satisfactoriamente con la comentada función judicial 438
658.- Resumen de las explicaciones sobre el punto anterior 439
659.- De la buena o mala apreciación de la prueba, y de la insuficiencia en la labor de que se trata 439
660.- También se incurre en sanción por prescindirse de pruebas acompañadas en el proceso, en las circunstancias que se indican 440
661.- La agregación de documentos en segunda instancia, "sin perjuicio del estado de la causa" 441
662.- Desestimación por los tribunales de las pruebas ineficaces o nulas 441
663.- La importancia del establecimiento de los hechos del pleito y manera de actuar de los tribunales en este empeño 442
664.- De la infracción del artículo 160 del Código 443
665.- La apreciación de la prueba en conciencia o discrecionalmente 443
666.- Casos en que las leyes permiten proceder de tal modo 444
667.- La apreciación de la prueba en conciencia no significa "fallar" en la misma forma 445
668.- El conflicto particular entre las pruebas documental y testifical 446
669.- El verdadero sentido e interpretación del artículo 429 del Código 446
670.- El artículo 1700 del Código Civil, en concordancia con esta materia 447
671.- La apreciación judicial en estos casos no es inflexible, según también se deduce de la historia fidedigna de la ley 448

NOTAS

I 449
II 450
III 451
IV 452
V 453
VI 455
VII 456
VIII 458
IX 459
X 460
XI 464
XII 465
XIII 466
XIV 467

www.librotecnia.cl